

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARÍA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO:

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** con Título Hipotecario informándole, que en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita se aplase y se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado de propiedad del demandado. Sirvase proveer.-

El Banco, 23 de Marzo del 2021.-

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. 47-245-31-03-001-2017-00068-00-Tomo-IX

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.-

Demandado: Ariel Castro Baldovino.-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.-

De conformidad con el informe secretarial y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Doctor **SAUL OLIVERO ULLOQUE**, se procede a acceder a lo solicitado, en consecuencia se **O R D E N A**:

1º.- Fíjese la fecha del día **Trece (13) de Mayo del año dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las Nueve y Treinta (9.30) de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los bien inmuebles rurales de propiedad del demandado señor **ARIEL CASTRO BALDOVINO**, denominados **"EL JORDAN"**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena con una extensión de 72 hectáreas más 4.160 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria **No. 226-30655**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, y **"LOTE DE TERRENO"** ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena con una extensión de 59 hectáreas más 3.478 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria **No. 226-39200**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, y cuyos linderos se encuentran consignados en las escritura publicas No. 051 de fecha 5de marzo del 2008 de la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.-

2º.- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo, a nombre de este Juzgado en El Banco Agrario de Colombia, Oficina de El Banco, Magdalena.-

3º.- Por secretaría elabórense los avisos y háganse las publicaciones establecidas por el artículo 450 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

DR. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR